



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA PAMPLONA*

Pamplona, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado SE RECONOCERÁ PERSONERÍA a la doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La demanda de partición adicional promovida a través de la mencionada profesional por la señora MARILUZ GARZON PEREZ, adolece de lo siguiente:

- Debe aclarar la inconsistencia existente en cuanto a la fecha de convivencia de la pareja toda vez que en el hecho primero de la demanda, refiere que fue del 4 de agosto de 1992, hasta el 23 de diciembre de 2020 y, en la escritura pública No. 1155 del 23 de diciembre de 2020, numeral 1º, que fue del 4 de agosto de 1992 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- No hizo referencia ni explicó con fundamento en qué acude a la partición adicional, teniendo en cuenta lo pactado libre y voluntariamente en la escritura pública 1155 del 23 de diciembre de 2020 por las partes y en especial las renunciaciones y declaraciones hechas en los numerales 7, 8, la aceptación que de la misma se hizo y las diferentes transacciones realizadas entre los compañeros mediante escritura pública de la misma fecha, relacionadas con los bienes que hoy se dice, se dejaron de incluir, ni qué originó dichas ventas.
- Tampoco hizo mención a que dicha escritura pública 1155 y demás hubiesen sido dejadas sin efecto, mediante la acción correspondiente, que no es precisamente la partición adicional.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá

la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería a la doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de PARTTICIÓN ADICIONAL promovida por la citada profesional en representación de la señora MARILUZ GARZON PEREZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

54-518-31-84-002-2021-00023-00 partición adicional.

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7106cc86b1596733a2dedf04cbbba4508925f13877bce2ec682a9
b3da90418c1**

Documento generado en 18/03/2021 04:33:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**